



NACIONAL



RESOLUCION 1122/1993
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTYSS)

Farmacias proveedoras de medicamentos --
Habilitación -- Requisitos.

Fecha de Emisión: 23/11/1993; Publicado en: Boletín
Oficial 01/12/1993

Artículo 1° -- La habilitación de las farmacias proveedoras de medicamentos a que se refiere el art. 1° inc. d) del dec. 333/93, será otorgada por resolución ministerial, previo dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales aplicables.

Art. 2° -- Las farmacias deberán acompañar a su solicitud de inscripción la siguiente documentación:

1. Fotocopia auténtica de sus estatutos o contratos sociales.
2. Certificado expedido por la Inspección General de Justicia en el que conste la nómina de socios gerentes o directores de la sociedad y el capital suscrito e integrado.
3. Certificado del Registro Nacional de Reincidencia donde conste que los socios, gerentes o directores del ente societario no registran condenas penales que los inhabiliten para el ejercicio del comercio.
4. Constancias que acrediten las inscripciones impositivas, previsionales y de seguridad social, y fotocopia de los últimos recibos de pagos efectuados por tales conceptos certificada por escribano público, autoridad administrativa o contador público nacional certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
5. Declaración de áreas geográficas dentro de las cuales se solicita habilitación para la prestación del servicio.
6. Plan de ejecución y modelo de vale propuesto, en caso de utilizarse este medio; y sistema de control que asegure una correcta utilización del mismo.

Art. 3° -- Serán funciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- a) Receptar las solicitudes de inscripción y la documentación que corresponda.
- b) Efectuar la evaluación y verificación de las referencias y antecedentes.
- c) Abrir un legajo individualizado por empresa, en el que constarán todos sus antecedentes.
- d) Expedir el certificado habilitante

Art. 4° -- La Dirección Nacional de Delegaciones Regionales, a través de sus entes delegados, receptorá en los distintos puntos del país las solicitudes de inscripción de la empresa prestadora del servicio, y previa verificación del cumplimiento de las formalidades requeridas remitirá las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 5° -- Las empresas habilitadas deberán:

- a) Remitir trimestralmente al organismo fiscalizador un informe detallado en el que se indique:
 1. Empleadores que han contratado la provisión de medicamentos consignando sus domicilios.
 2. Cantidad de trabajadores que reciben el beneficio discriminado por empleador.
 3. Comercios adheridos al sistema, especificando su ubicación y productos que expenden.
- b) Informar dentro de las 48 hs. de requerido sobre la utilización de cada vale, cuando la autoridad de aplicación lo requiera.

Art. 6º -- El reconocimiento para funcionar como empresa habilitada será dejado sin efecto, disponiéndose la cancelación de la inscripción o la suspensión de la misma a criterio de la autoridad de aplicación, según la gravedad de la falta cometida, en los siguientes casos:

1. Por prestación de servicios que no encuadren en la normativa aplicable.
2. Por disminución del monto de capital societario.
3. Por inhabilitación para el ejercicio del comercio de cualquiera de los directores.
4. Por concurso preventivo o quiebra de la entidad, siendo suficiente la sentencia judicial que lo decrete.

Art. 7º -- En caso de constatarse que se ha efectuado una incorrecta utilización de los vales, por haberse adquirido con ellos productos que no puedan ser considerados medicamentos o que no se encuentren respaldados por sus comprobantes médicos, la empleadora será solidariamente responsable pudiéndosele aplicar las sanciones previstas en las normas de policía del trabajo.

Art. 8º -- Comuníquese, etc.

Rodríguez.

